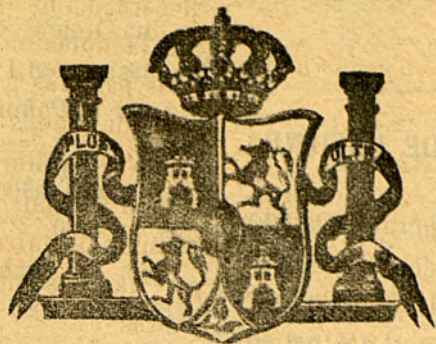


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 161.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Carruajes.

Siendo en la presente temporada mas considerable que en ninguna otra el número de viajeros que transitan en los carruajes destinados al servicio público por las distintas carreteras de esta provincia, recuerdo á los dueños ó representantes de las empresas de coches que están legalmente autorizadas el estricto cumplimiento de cuanto previene el Reglamento de 13 de Mayo de 1857, en la parte que les concierne, advirtiéndoles que cualquiera falta que por las empresas ó sus dependientes se cometa la corregiré enérgica é inmediatamente por los medios que las disposiciones vigentes me autorizan, sin admitir pretestos ni excusas de ningun género.

Prevengo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil, que bajo su mas estrecha responsabilidad pongan en mi conocimiento cualquiera infraccion que se cometa sobre el particular.

Burgos 10 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

Con esta fecha he impuesto en el papel correspondiente de pagos al Estado 100 pesetas de multa á la empresa de carruajes titulada La Burgalesa, por conducir cinco pasajeros de mas en el kilómetro 32 de la carretera que desde esta Capital conduce á Santo Domingo de la Calzada, en el coche núm. 1, el dia 7 del corriente mes, infringiendo el art. 10 del Reglamento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en virtud de lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858 y posteriores.

Burgos 9 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

## ELECCIONES.

Resultando vacante la tercera parte del número total de concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Torregalindo, y en uso de las facultades que me concede el art. 46 de la ley municipal, he acordado convocar á nueva eleccion parcial de dos concejales, cuyo acto deberá tener lugar el próximo domingo 29 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 10 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

## SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lorenzo Lopez y Mena, vecino de Espinosa de los Monteros, en el dia de hoy, un escrito para regis-

trar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de La Sobana, término del pueblo de La Riva, Ayuntamiento de Aldeas de Medina, sitio llamado Barquillas, designando las cincuenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una propiedad de D. Felix Relloso, señalado en dicha finca con la figura rectangular á los 60 metros Norte, colindante con Vicente Carriazo, á los 12 metros del lindero Oeste con el mismo Vicente, á los 18 metros del lindero Sur colindante Fermin Castresana, á los 19 metros del lindero Este colindante Antonio Paz, desde el punto de partida se medirán con direccion al Este 1000 metros fijando la primera estaca, desde esta en direccion al S.O. se medirán 600 metros y se fijará la segunda estaca, desde esta con direccion al Oeste se medirán 900 metros y se fijará la tercera estaca, desde esta en direccion al Norte se medirán 400 metros y se fijará la cuarta estaca, y de aquí con 100 metros se llegará al punto de partida. El total de la superficie es del comun de vecinos y de los particulares á que se hace referencia anteriormente y de otros cuyos nombres ignora el registrador.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Mariano Murga y Tamayo, vecino de Valmaseda, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Carolina, en terreno comun y particular, término del pueblo de Vallejuelo y Siones, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Urruela, lindante al Norte con brezal de Siones, colmenar de D. Pedro de la Quintana y otros terrenos, por Sur con monte comun de Vallejuelo y roturas particulares de Siones, por Este con carretera que baja de Oyanca, terrenos particulares y del comun, y por Oeste terrenos particulares y del comun y los denunciados para la mina Menesa, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una boca mina ó pozo antiguo que existe en dicho sitio de Urruela en jurisdiccion de Vallejuelo, entre el límite de este pueblo y el de Siones y el arroyo de Santa Coloma, desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Norte y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán en 100 metros al Este y se colocará la segunda, desde esta

se medirán 500 metros al Sur y se colocará la tercera, desde esta midiendo 400 metros al Oeste se colocará la cuarta, de esta midiendo 500 metros al Norte se colocará la quinta, y de esta con 300 metros al Este se llegará á la primera estaca, quedando así cerradas las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el puebló cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

En el expediente, instruido á instancia de D. Alfonso de Porras, de la mina titulada Grande, de doscientas pertenencias de mineral hulla, sita en término de Agüera (Montija), he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Presentada instancia por D. Santiago Martínez Conde, como apoderado en forma legal de dicho interesado, manifestando que por convenir á los intereses de su poderdante hace renuncia de la expresada mina, he acordado, con arreglo al párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el referido expediente, y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro en su orden de 6 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 30 de Abril último, pueden pasar á recogerlos y verificar el cobro en

esta Delegación de Hacienda desde el 8 del corriente mes.

Burgos 7 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cayetano González Novelles.

#### INTERVENCION DE HACIENDA.

La Dirección general de la Deuda pública, en orden circulada á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 2 del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentación del cupón é intereses de inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Julio próximo, desde el día 16 del corriente hasta fin de Agosto inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en esta Intervención las facturas correspondientes desde la fecha antes indicada, haciéndose presente que las mencionadas facturas han de contener *precisamente impresa la fecha del vencimiento*, cuidando de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el *concepto á que pertenecen las láminas*, la numeración correlativa de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, según previene la circular del citado Centro de 16 de Mayo de 1884.

Burgos 9 de Junio de 1890.—El Interventor, Alvaro Solano.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Aranda de Duero.

Licenciado D. Quintín Martín Galán, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero en funciones de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente tercero y último edicto hago saber: que para el pago de las costas impuestas á Juan Palomo Nuñez, vecino de Villanueva de Gumiel, en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, le fueron embargados entre otros bienes los siguientes:

Treinta cántaras de envás en cuba de mayor cabida, con su suelo, en bodega de Capellanía, tasadas en 6 pesetas.

Cincuenta cántaras en otra cuba, en bodega de Ricaposada, en 25.

Un carro de lagar en el titulado de las Nebredas, en 5.

Una viña de 100 cepas, al pago de San Cristóbal, en 12.

Otra de 200 cepas, en el Cerezo, en 30.

Otra de 300 cepas, al Arroyo de Concejo, en 31.

Una tierra en la Calera, de 2 celemines, en 1'50.

Otra al Peñón, de 4 celemines, en 2.

Otra al Trascorral, de 3 celemines, en 1'50.

Otra en dicho pago, de igual cabida, en 1'25.

Otra al camino de San Pedro, de 4 celemines, en 2.

Otra al Corral de Margarita, de 5 celemines, en 2'50.

Otra á Carrearanda, de 1 celemin, en 0'50.

Otra al camino de Baños, de 4 celemines, en 1'50.

Otra á los Enterrones, de 2 celemines, en 2.

Otra en Pradejon, de 4 celemines, en 1'75.

Una viña al pago del Tejerizo, jurisdicción de Aranda, de 100 cepas, en 10.

La quinta parte de una casa en la calle de Cantarranas, núm. 19, en 25.

Cuyos bienes, radicantes en jurisdicción de Villanueva y esta villa de Aranda, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el día 28 del corriente á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del referido pueblo de Villanueva.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Junio de 1890.—Quintín Martín.—Por su mandado, Juan Balcero.

##### Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Deogracias Gil Castañón, en nombre y representación de Gregorio Castrillo Martínez, vecino de Pampliega, contra Gerónimo Delgado Serna, que lo es de esta villa, en el barrio de Valbonilla, sobre pago de 847 pesetas 73 céntimos, intereses devengados y costas, se saca á la venta en pública subasta para el día 21 de Junio próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, sitas

en jurisdicción de esta localidad y dicho barrio de Valbonilla.

Una tierra al pago de Lagunas ó Blancaron, de 2 obradas, de la de 50 fanegas, tasada en 100 pesetas.

Otra al mismo pago que la anterior, de 3 cuartas en la de 16 fanegas y 6 celemines, en 125.

Otra al pago de Marimartin, de 6 celemines 3 cuartillos, en 150.

Un majuelo al pago de la Higuera, de 11 cuartas, en 250.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se pide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo y haciendo presentación de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 27 de Mayo de 1890.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. Eustasio Escribano García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa de Castrogeriz,

Doy fe: que en los autos sobre declaración de pobreza que mas adelante se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 22 de Mayo de 1890, el Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Eliseo Rodríguez Temiño, bajo la dirección del Licenciado D. Nicolás Rodríguez Temiño, en nombre y representación de D. Sebastian Gutierrez Megía, vecino de Villasandino, casado, de 33 años de edad, y profesión jornalero, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecina Doña Isabel Sebastian Gutierrez, de estado viuda, madre y legítima representante de Julia Corral Sebastian, única y universal heredera de su finado padre, y el representante del Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre para litigar con Isabel Sebastian Gutierrez, viuda

del finado Leoncio Corral y única representante de su hija y heredera de aquel Julia Corral Sebastian, en la demanda ordinaria de menor cuantía que intenta promover para reivindicar la mitad de una casa que heredó de su finado padre Francisco Gutierrez contra Sebastian Gutierrez Megía, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Sanz.

Lo relacionado concuerda con la sentencia de que se ha hecho mérito, la cual obra en el expediente de referencia, y á la que me remito en caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Castrogeriz á 2 de Junio de 1890. = El Actuario, Eustasio Escribano. = V.º B.º = Juan Sanz.

### Rábanos.

D. Francisco Rubio Anton, Juez municipal del distrito de Rábanos,

Hago saber: que el día 28 del mes actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado la subasta de los bienes que á continuación se expresa:

Una tierra en los Azcarrillos, de 2 celemines, en 5 pesetas.

Otra en cabeza San Medel ó sea debajo de la Dehesa, de 2 celemines, en 2.

Otra en los Cachos, de 2 celemines, en 5.

Otra en idem, de 5 celemines, en 24.

Otra debajo de la Dehesa, de 3 celemines, en 9.

Otra en el Marrojal, de 2 celemines, en 2.

Otra en los Churedos, de 2 celemines, en 4.

Otra en la Lentejera, de 2 celemines, en 4.

Otra en las Granjas, de 2 celemines, en 4.

Otra en la Cava, de 1 celemin, en 4.

Otra en las Rosillas, de 18 celemines, en 75.

Otra en Colladillo, de 4 celemines, en 12.

Otra en la Pasadilla, de 1 celemin, en 5.

Otra en la Ribera, de 1 celemin, en 2.

Otra en San Martín, de 1 celemin, en 4.

Otra en Peña San Martín, de 11 celemines, en 33.

Otra en Orosquiza, de 1 celemin, en 4.

Otra en idem, de 1 celemin, en 4.

Otra en la Serna, de 10 celemines, en 40.

Una era de pan trillar, de 3 celemines, en el barrio del Campo, en 16.

Un prado en San Martín, de 4 celemines, en 20.

Otro en idem, de 4 celemines, en 30.

Otro en idem, de 3 celemines, en 20.

Otro en prado Nieto, de 1 celemin, en 8.

Otro en el Vadillo, de 7 celemines, en 34.

Otro en Pozo las yeguas, de 6 celemines, en 36.

Otro en la Pradera encimera, de 1 celemin, en 4.

Una casa en el barrio del Campo, de un piso y desvan, que mide 30 metros, en 500.

Otra en dicho barrio del Campo, que mide 31 metros, en 250.

La tercera parte de otra en el referido barrio, que mide 12 metros, en 125.

Medio tramo de tenada, en do llaman la Tenada encimera, en 28.

Cuyos bienes han sido embarcados á Eleuterio Pascual Mayoral, vecino de Alarcia, á instancia de D. Cosme Hernando en concepto de Administrador judicial y curador ad litem de la persona y bienes de Dorotea Torres Peña, para pago de 688 pesetas reclamadas en tres juicios verbales. No existen títulos de propiedad y será de cuenta de los compradores su adquisición si lo exigieren.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores consignarán el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta y estarán provistos de su cédula personal.

Dado en Rábanos á 4 de Junio de 1890. = El Juez municipal, Francisco Rubio. = Por su mandado, Joaquin Mata, Secretario.

### EDICTO.

D. Quintin Garcia Tarancon, Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería y Fiscal instructor,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Iraola Loinar, soldado de este Re-

gimiento, natural de Vidania, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Maria, soltero, de 19 años de edad, estatura 1 metro 670 milímetros, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ga zos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire resuelto, señas particulares ninguna, trage el de faena que usa el arma de Caballería, con gorro de cuartel, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Cuartel de Caballería de esta Capital á mi disposición para responder de los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de haber desertado del referido Cuartel en la noche del 25 del actual, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Andrés Iraola Loinar, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 31 de Mayo de 1890. = Quintin Garcia.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

##### SECRETARÍA.

Habiéndose admitido al Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Fermin Aranzana Perez la renuncia que ha presentado de su cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica en este Boletín oficial á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 4 de Junio de 1890. = José Maria Llinás de Andreu.

Habiéndose admitido al Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Pedro Lozano y Dancausa la

renuncia que ha presentado de su cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica en este Boletín oficial á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 4 de Junio de 1890. = José Maria Llinás de Andreu.

### Ayuntamiento de Valdezate.

Por acuerdo de esta corporación se saca á pública subasta la ejecución de las obras de casa-escuelas para las de niños de ambos sexos de esta localidad, con habitación para los Profesores, con arreglo al proyecto aprobado por la superioridad.

Dicha subasta tendrá efecto en la casa consistorial ó sala de sesiones de esta villa el día 13 de Julio próximo, dando principio á las once en punto de la mañana, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, sirviendo de tipo la cantidad de 20157 pesetas 90 céntimos, importe total del presupuesto de obra, y admitiéndose proposiciones á la baja de dicho tipo.

Las expresadas proposiciones se presentarán en pliego cerrado y ajustadas en su redacción al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, debiendo incluirse en los respectivos pliegos las cédulas personales de los proponentes y el oportuno resguardo de haber constituido en la caja de este municipio, en la general de Depósitos ó en las sucursales el depósito previo del 5 por 100 ascendente á 1007 pesetas 90 céntimos, indispensable para tomar parte en la subasta, á la cual no serán admitidas las personas que según el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 no pueden ser contratistas.

Dicho depósito será devuelto á los licitadores que no resulten agraciados, luego que en la subasta hubiese recaído la aprobación del Ayuntamiento, y el que resulte rematante deberá aumentarlo en el término de 10 días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación, hasta el 15 por 100 como fianza definitiva del contrato.

Las obras han de dar principio á los 30 días de notificada la adjudicación, dándose por terminadas para el 31 de Mayo siguiente, habiendo de tener efecto los pagos con los recursos consignados en el presupuesto municipal del próc-

simo año económico, consistentes en las subvenciones obtenidas del Gobierno, el capital del Ayuntamiento obrante en la Caja general de Depósitos, la prestación personal y el valor de los materiales existentes en el terreno sobre que ha de efectuarse la edificación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como la memoria, planos y presupuesto de obra estarán de manifiesto constantemente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que han de preceder á la subasta y durante ella, acto en el cual habrán de observarse las reglas establecidas por el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, anteriormente citado.

Valdezate 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Pomar.—D. S. O., Nicolás Mambrilla, Srio.

#### *Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..., que vive calle..... núm....., segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construccion de casa-escuelas y habitaciones para los Maestros de niños de ambos sexos en el pueblo de Valdezate, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

#### *Alcaldia de Ayuelas.*

Terminado el proyecto de reparto de consumos para el año económico de 1890-91 por la Junta nombrada al efecto, queda expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agravados, y pasado dicho plazo celebrará sesion la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se presenten y oír verbalmente las que se hagan en el acto del juicio de agravios, previniendo que terminado el plazo marcado no se oirá reclamacion alguna.

Ayuelas 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lino Perez.

#### *Alcaldia de Castrogeriz.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que la carne y vino que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito el día 15 del corriente á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Castrogeriz 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Cirilo Calleja.

Igual anuncio hace el Alcalde Salazar de Amaya para los días 15 y 23, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Espinosa de los Monteros para el día 15, á las dos de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Modubar de la Emparedada para los días 15 y 22, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

#### *Alcaldia de Quintanilla del Agua.*

El día 25 de Mayo último se ausentó de su casa habitacion Basilia Garcia Sastre, esposa de Juan Romero, de esta vecindad, de 48 años de edad, lleva en su compañía una hija como de 7 años de edad, estatura baja, regorda, viste chambra de percal blanquizo vieja, saya negra gorda, y va sin cédula personal; é ignorando su paradero se ruega á las autoridades del punto donde se encuentre se sirvan hacer conducirla á esta Alcaldía.

Quintanilla del Agua 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Ortega.

#### *Alcaldia de Tuvilla del Lago.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipa-

les. Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que señala el artículo 123 de la ley municipal, presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes dentro del término de 8 dias que la corporacion municipal tiene acordado, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá solicitud alguna.

Tuvilla del Lago 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

#### *Alcaldia de Mambrilla de Castrejon.*

El día 22 del mes actual á las diez de la mañana y en la casa capitular tendrá lugar la venta en pública subasta de 86 hectólitros de trigo morcajo del pósito, equivalentes á 155 fanegas del país próximamente, á cuyo efecto se hace público convocando licitadores que deseen interesarse en la subasta, que se ha de efectuar con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría á disposicion de los que deseen enterarse del mismo, así como de la clase y estado de los granos.

Si no tuviese efecto se celebrará un segundo remate el día 29 en dicha hora y sitio y con iguales formalidades.

Mambrilla de Castrejon 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eugenio Esgueba.

#### *Alcaldia de Villagalijo.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiéndoles que además de acreditar su buena conducta, probarán su aptitud legal ante este Ayuntamiento.

Villagalijo 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Hernando.

#### *Alcaldia de Santa Gadea del Cid.*

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Bozoo, Portilla, Villanueva Sopotilla y Guinicio, con

la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos, y 220 fanegas de trigo que recibirá de las familias acomodadas, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año que preste el servicio, entregadas por los representantes de dichos pueblos. Tambien existe un convento de Redentoristas á la distancia de un kilómetro de esta villa, que reporta ventajas al agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Gadea del Cid 1.º de Junio de 1890.—El Alcalde, Alejandro Presa.

#### *Alcaldia de Tordomar.*

El día 4 del actual desapareció de la manada de ganado de esta villa una mula burreña, como de 6 y media cuartas de alzada, pelo color de rata, de 10 á 12 años, herada de los cuatro extremos, lleva cabezon de correa.

La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño Julian Carnicero Villanueva.

Tordomar 5 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joaquin Lope.

## **ANUNCIOS PARTICULARES.**

#### *A los canteros y peones.*

Los que deseen ir á trabajar al molino que se está construyendo en el pueblo de Presencio pueden presentarse desde el día de la insercion de este anuncio en dicho pueblo á D. Alejo Vallejo. 2-2

#### *A los molineros.*

Los que deseen comprar dos pares de piedras, chispa y brañosedas, asi como rodetes, palones, cabria, tolvas, guarda-polvos, etc., en buen uso, pueden verlo y tratar en el pueblo de Presencio con D. Alejo Vallejo, todo á precios económicos. 2-2